

**Art. 30. Estudios Empleados.**

La Empresa abonará el 100% del coste de los estudios que realicen los empleados, cuando éstos se efectúen a petición de la propia Empresa, y los mismos constituyan un perfeccionamiento profesional.

Los tipos de cursos y centros de enseñanza deben ser aprobados por la Empresa.

Se pagará a cada empleado la cantidad de 126,85 € anuales por cada hijo menor de 18 años de edad a excepción del personal del Comité de Dirección.

**Art. 31.**

Los premios de Vinculación quedan fijados en las cantidades siguientes:

- A los 10 años de antigüedad en la Empresa 327 € Brutas.
- A los 15 años de antigüedad en la Empresa 436 € Brutas.
- A los 20 años de antigüedad en la Empresa 528 € Brutas.
- A los 25 años de antigüedad en la Empresa 1.055 € Brutas.
- A los 30 años de antigüedad en la Empresa 1.250 € Brutas.
- A los 35 años de antigüedad en la Empresa 1.337 € Brutas.
- A los 40 años de antigüedad en la Empresa 1.605 € Brutas.
- A los 45 años de antigüedad en la Empresa 1.872 € Brutas.

**Art. 32. Complemento de prestación por Enfermedad y Accidente.**

Al personal empleado se le seguirá abonando durante las indicadas situaciones de incapacidad transitoria, idéntico salario que les correspondería percibir de estar en alta.

A tal fin y como se venía haciendo en aquellos períodos de baja, se confeccionará la hoja salarial como si el personal estuviera en activo sin perjuicio de que la Empresa recupere el importe de las prestaciones que abone por la Seguridad Social. Este beneficio se pierde en su caso de agotarse el derecho a la prestación por Incapacidad Transitoria.

**Art. 33. Complemento de prestación por baja de Maternidad.**

En caso de maternidad, la Empresa completará la diferencia entre la prestación que se perciba de la Seguridad Social y su salario real hasta en tanto dure la citada situación.

**Art. 34. Pérdida o Disminución de aptitud o capacidad laborall**

La empresa, previo informe al Comité de Empresa, certificaciones facultativas, análisis de rendimiento o examen práctico, llevado a cabo al efecto, podrá destinar al personal que por cualquier circunstancia haya perdido o disminuido su aptitud o capacidad laboral para la actividad que venga desempeñando a otros de similar categoría.

Se asimilará a estas circunstancias el hecho de privación del uso de carnet de conducir vehículos, siempre que los mismos sean utilizados para desempeñar trabajos por cuenta de la Empresa.

La no aceptación de la labor o categorías asignadas producirá los efectos de extinción voluntaria del contrato laboral por parte del trabajador.

**Art. 35. Comedor Laboral.**

La aportación del trabajador al precio total del cubierto serán del cinco por ciento del importe. La Empresa y el Comité de Empresa controlarán conjuntamente la gestión del Comedor Laboral.

**19274** RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2003, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social de la Orden de 19 de diciembre de 1997.

La Orden de 19 de diciembre de 1997 establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social. El artículo 2 de la orden establece que la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, antes del 30 de octubre de cada año,

determinará, mediante resolución administrativa, aquellas actividades y ocupaciones que se consideren preferentes a efectos de la aprobación posterior de proyectos u obras de interés general y social presentados por las entidades citadas anteriormente.

El funcionamiento del programa debe ajustarse a los compromisos adquiridos en el Plan de Acción para el Empleo, de tal manera que los ámbitos de actividad a través de los cuales se desarrollan las acciones de colaboración entre el INEM y organismos públicos o entidades sin fines de lucro, sean lo más susceptibles de generar posibilidades de colocación para los desempleados participantes.

Con la finalidad de acercar la gestión del programa al cumplimiento de su objetivo de mejorar la empleabilidad de los demandantes de empleo a través de contratos de trabajo que les facilite una práctica profesional adecuada para su inserción laboral, se consideraran como actividades prioritarias las que se especifican a continuación:

## 1. Actividades de desarrollo cultural, como:

Desarrollo cultural local.  
Turismo.  
Patrimonio cultural.  
Audiovisuales.  
Similares.

## Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Agentes de información.  
Agentes de encuestas.  
Vigilantes en general.  
Peones en general.  
Operadores de radio.  
Personal de apoyo.

## 2. Actividades Científicas, como:

Áreas diversas de investigación.

## Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Personal de apoyo.

## 3. Actividades de apoyo a colectivos con especiales dificultades de inserción, como:

Las dirigidas a marginados.  
Las dirigidas a excluidos del mercado de trabajo.  
Similares.

## Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Profesorado en general.  
Animador de grupo.  
Monitores ocupacionales.  
Agentes de información.  
Maestros de taller.  
Personal de apoyo.

## 4. Actividades que combinen trabajo efectivo en la obra o servicio con la formación teórica, como:

Estudios sobre necesidades de empleo.  
Análisis de prospección de creación de actividad y mercado de trabajo.  
Similares.

## Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Profesorado en general.  
Personal de apoyo.

## 5. Actividades relacionados con el medio ambiente, como:

Gestión de residuos.  
Gestión de aguas.  
Protección y mantenimiento de zonas naturales.  
Control de contaminación e instalaciones correspondientes.

## Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Vigilantes en general.

Trabajadores agrarios en general.  
Trabajadores forestales.  
Peones en general.  
Operador de radio.  
Personal de apoyo.

6. Actividades de obras públicas y construcción, como:

Mantenimiento de vías públicas.  
Mantenimiento y reparación de edificios públicos.  
Nuevas construcciones.  
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Trabajadores de la construcción.  
Peones en general.  
Personal de apoyo.

7. Actividades relacionadas con la sanidad, el consumo y la calidad de vida, como:

Salud pública.  
Campañas de divulgación preventiva.  
Estudios sobre nuevas necesidades comerciales en el territorio.  
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Agentes de encuestas.  
Personal de apoyo.

8. Actividades de apoyo a la cooperación internacional, como:

Actividades correspondientes a la misma.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Técnicos especializados.  
Personal de apoyo.

9. Actividades de asistencia y apoyo técnico a servicios de interés social, como:

Prevención de catástrofes.  
Gestión de necesidades urgentes de carácter administrativo y de utilidad pública.  
Ayudas a la tercera edad.  
Similares.

Ocupaciones correspondientes:

Titulados Universitarios Superiores y Medios (según anexo).  
Monitores ocupacionales.  
Animador de grupo.  
Maestros de taller.  
Peones en general.  
Personal de apoyo.

Madrid, 11 de septiembre de 2003.—La Directora general, Dolores Cano Ratia.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19275** *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/73/2003 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Supremo (Sección Séptima) y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE

de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, contra el Real Decreto 253/2003, de 28 de febrero (BOE de 1 de marzo siguiente), por el que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto a las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren, derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

## BANCO DE ESPAÑA

**19276** *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1615	dólares USA.
1 euro =	127,45	yenes japoneses.
1 euro =	7,4284	coronas danesas.
1 euro =	0,69470	libras esterlinas.
1 euro =	8,9420	coronas suecas.
1 euro =	1,5487	francos suizos.
1 euro =	89,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58445	libras chipriotas.
1 euro =	32,035	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6447	lats letones.
1 euro =	0,4275	liras maltesas.
1 euro =	4,6155	zlotys polacos.
1 euro =	38,683	leus rumanos.
1 euro =	235,6900	tolares eslovenos.
1 euro =	41,190	coronas eslovacas.
1 euro =	1.644.175	liras turcas.
1 euro =	1,6882	dólares australianos.
1 euro =	1,5380	dólares canadienses.
1 euro =	8,9955	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9519	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0205	dólares de Singapur.
1 euro =	1.364,41	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1360	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.